

Asunto: Social: Recurso de Revisión contra Decreto denegando copia de las actuaciones

Ref. Juzgado: de los social N. 2: [REDACTED]

A L J U Z G A D O D E L O S O C I A L N . 2 D E G I R O N A

Don José Enrique Pérez Palací, colegiado N. 2453 del Ilustre Colegio de Abogados de Girona, y actuando en nombre y representación de [REDACTED], según consta debidamente acreditado en los Autos de su razón, ante ese juzgado comparezco y como mejor proceda en derecho,

DICE

Que considerando la citada resolución lesiva para mis derechos, dentro del plazo legalmente establecido, interpongo contra ella recurso directo de revisión.

La resolución recurrida incurre en la siguiente infracción: vulneración de cuanto dispuesto en los Artículos:

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

Artículo 24: "*1. Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.*

2. Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismo, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia."

En su vertiente de derecho a la tutela judicial efectiva: derecho de defensa, igualdad de armas, derecho a la prueba.

Asunto: Social: Recurso de Revisión contra Decreto denegando copia de las actuaciones

Ref. Juzgado: de los social N. 2: Despido [REDACTED]

Artículo 14: *"Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social."*

En su vertiente de trato discriminatorio en relación con entrega de copias en otros supuestos.

LEY REGULADORA DE LA JURISDICCIÓN SOCIAL

Artículo 47: *"1. Los autos permanecerán en la oficina judicial bajo la custodia del secretario, donde podrán ser examinados por los interesados que acrediten interés legítimo, a quienes deberán entregárseles testimonios, certificaciones o copias simples cuando lo soliciten, todo ello en los soportes y con los medios técnicos de los que se disponga.*

2. Todo interesado podrá tener acceso al libro de sentencias y al libro de decretos a que se refieren, respectivamente, los artículos 213 y 213 bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la forma y con los medios técnicos disponibles en la oficina judicial."

LEC

Artículo 140.1: *"Los Secretarios Judiciales y personal competente al servicio de los tribunales facilitarán a cualesquiera personas que acrediten un interés legítimo cuanta información soliciten sobre el estado de las actuaciones judiciales, que podrán examinar y conocer. También podrán pedir aquéllas, a su costa, la obtención de copias simples de escritos y documentos que consten en los autos."*

Artículo 273: *"De todo escrito y de cualquier documento que se aporte o presente en los juicios se acompañarán tantas copias literales cuantas sean las otras partes."*

LOPJ

Asunto: Social: Recurso de Revisión contra Decreto denegando copia de las actuaciones

Ref. Juzgado: de los social N. 2: Despido [REDACTED]

Artículo 234.2: "*Asimismo las partes y cualquier persona que acredite un interés legítimo tendrán derecho a obtener copias simples de escritos y documentos que consten en los autos, no declarados secretos ni reservados.*"

LEY 30/1992, DE 26 NOVIEMBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

Artículo 35: "*Los ciudadanos, en sus relaciones con las Administraciones Públicas, tienen los siguientes derechos: a) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copias de documentos contenidos en ellos.*"

REGLAMENTO 1/2005, DE LOS ASPECTOS ACCESORIOS DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES

Artículo 2.1: "*Los interesados tendrán acceso a los libros, archivos y registros judiciales que no tengan carácter reservado, mediante las formas de exhibición, testimonio o certificación que establezca la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 235 de la LOPJ*"

CARTA DE DERECHOS DE LOS CIUDADANOS ANTE LA JUSTICIA

Artículo 4: "*Los interesados tendrán acceso a los documentos, libros, archivos y registros judiciales que no tengan carácter reservado*".

EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS DE 19 DICIEMBRE DE 1966, RATIFICADO POR INSTRUMENTO DE 27 ABRIL 1977

Artículo 14.3: "*Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas, b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;*"

Y todo ello, por los siguientes

MOTIVOS

PRIMERO. Que en fecha 23 de septiembre de 2014, siendo las 12:10 horas se me ha notificado vía fax el decreto con revisión dictado por el Secretario Judicial en virtud del cual decreta "señalar expresamente los días 23, 24, 24, 26 y 29 de septiembre de 2014, para que las partes teniendo a su disposición las actuaciones puedan obtener la información y los datos necesarios para formular las conclusiones complementarias. Durante esos días los documentos estarán "a disposición de las partes" en la Oficina Judicial (Secretaría de la UPAD Social), durante el período horario de atención al público que va desde las 9 a las 14,30 horas."

Que, en los antecedentes de hecho al punto 2º. se dice que puesto en comunicación telefónica el Secretario Judicial con el abogado de la empresa, el mismo se opone a la petición del letrado del trabajador, a saber, la copia de la documental presentada por la empresa, que no el testimonio de la documentación obrante en autos como recoge el Decreto que se recurre en su antecedente de hecho 1º.-, y así::

- Escrito manuscrito de fecha 19 de septiembre de 2014:

Que se le copia de cada uno de los plis conpendidos entre el 412 y el 1022, acordada la suspensión de los tres días para conclusiones hasta el efecto tratado a esta representación letrada
Que SUBSIDIARIAMENTE, se le traslado de los autos para a fotocopiar.

- Escrito de fecha 22 de septiembre de 2014 remitido vía fax:

Asunto: Social: Recurso de Revisión contra Decreto denegando copia de las actuaciones

Ref. Juzgado: de los social N. 2: Despido [REDACTED]

"[...] la **suspensión del plazo de tres días** a contar desde la fecha de interposición del escrito manuscrito que tuvo lugar entrada en la Oficina Judicial el día 19 de septiembre de 2014, acordando, asimismo, el **traslado de los autos para su fotocopiado** por esta representación letrada, y ello a fin de proceder a la interposición del escrito de conclusiones; que **SUBSIDIARIAMENTE**, se proceda por parte de *ese Juzgado al fotocopiado de la documental aportada por la empresa demandada* (folios 412 a 1022), dando **traslado de la misma a esta representación letrada**, acordando asimismo la **suspensión del plazo de tres días** a contar desde la fecha de interposición del escrito manuscrito que tuvo lugar entrada en la Oficina Judicial el día 19 de septiembre de 2014; [...]"

Que en la propia vista de juicio y al inicio del mismo se hace constar por este letrado que (minuto 02:44 al 03:56) la empresa no ha aportado la documental de la que fue requerida.

Al minuto 29:25 a 30:40 se solicitó la suspensión de la vista de juicio ante la ingente de la prueba aportada por la representación letrada pese a cuanto acordado por ese Juzgado de que fuera aportada quince días antes de la vista de juicio, concediendo, por ello, la Magistrada el plazo de los tres días para conclusiones, ante lo cual el letrado del trabajador solicita en la propia vista de juicio copia de toda la documental a efectos de los tres días de las conclusiones (minuto 01:00:06), y repite la petición manifestando este letrado que queda dicho que se vendrá a hacer copia de toda la documental (minuto 01:00:26 a 01:00:29), a lo cual la juzgadora manifiesta: "*Ah, si usted quiere hacer copia las actuaciones quedan en secretaria y usted puede solicitar y copiar, pero no es necesario que la otra parte ni que nosotros le facilitemos la copia, usted puede venir y examinarla con toda la tranquilidad*" (minuto 1:00:31 a 1.00:42); es más ya finalizado el juicio ante el recordatorio de este letrado de que se personara en el Juzgado el día 19 dada la hora en que ha finalizado la vista a los efectos de fotocopiar la documental aportada por la empresa la Magistrada manifiesta "hable con el secretario judicial

Asunto: Social: Recurso de Revisión contra Decreto denegando copia de las actuaciones

Ref. Juzgado: de los social N. 2: Despido [REDACTED]

y él ya le dice, por mí no hay ningún inconveniente", sin que el letrado de la empresa se opusiera a la petición en ningún momento, pues calló.

Como es de ver no sólo por el número de folios (610), sino por su contenido: datos contables, mercantiles, laborales, seguridad social, y otros es necesario disponer de copia de la documental como acto material de entrega, y no de toma de conocimiento de las actuaciones en Secretaria con el fin de formular las correspondientes conclusiones.

Los datos que obran en la documental deben ser interrelacionados y analizados de ahí que la petición incluye expresamente la expedición de fotocopias, lo que le atribuye un contenido más extenso y complejo que el mero "acceso" a la fuente informativa, y todo ello a la vista del contenido de la documental, entre la que se halla parte de la requerida por ese Juzgado en el decreto de admisión de la demanda, y que la empresa debió aportarla quince días antes de la vista. Documental requerida y que consiste en:

- a) Partes de alta y baja en la Seguridad Social del Sr. [REDACTED].
- b) Copia del contrato de trabajo del Sr. [REDACTED] o contratos, así como de las modificaciones que se hayan podido realizar y documentación sobre las posibles extinciones o fin de contrato (en la carta de despido se mencionan periodos como trabajador y periodos como autónomo que mi cliente desconoce).
- c) Balances y cuentas de explotación, así como de las memorias explicativas y auditorías de los últimos 4 años.
- d) Impuesto de Sociedades de los últimos 4 años.
- e) Evolución de la plantilla y relación de los trabajadores en los últimos 4 años hasta la actualidad, con indicación de fijos y temporales y de las retribuciones de los mismos.

Asunto: Social: Recurso de Revisión contra Decreto denegando copia de las actuaciones

Ref. Juzgado: de los social N. 2: Despido [REDACTED]

- f) Relación de ventas de este último año tanto a nivel internacional como nacional.
- g) Los recibos de salario del último año trabajado.

Pues bien, pese al requerimiento, la adversa no ha colaborado sino que ha hecho caso omiso a ese Juzgado, ya que nada aportó.

SEGUNDO. En cuanto al Fundamento de derecho 4º, a saber, que con el hecho de tener las actuaciones a mi disposición para obtener la información y datos necesarios para formular las conclusiones complementarias "*no se vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva, se garantiza el derecho de defensa de ambas partes, el principio de igualdad de armas, y se cumple con la obligación legal de facilitar información del estado de las actuaciones, que las partes podrá examinar y conocer, y a la vez este fedatario cumple con la obligación de proteger la documentación (que no la información) de la parte contraria.*"

Es cierto que el Artículo 148 de la LEC: "*Los Secretarios Judicial [...] responderán de la conservación y custodia de los mismos, salvo el tiempo en que estuvieren en poder del Juez o Magistrado ponente u otros Magistrados integrantes del Tribunal.*", y que el Artículo 454.4 de la LOPJ "*Facilitarán a las partes interesadas y a cuantos manifiesten y justifiquen un interés legítimo y directo, la información que soliciten sobre el estado de las actuaciones judiciales no declaradas secretas ni reservadas.*", pero también es cierto que, por un lado, prevalece el derecho de defensa, frente a "*la obligación de proteger la documentación de la parte contraria*", ya que esa no es contraria esa obligación del Secretario Judicial con la facilitación de copia de las actuaciones.

La documentación aportada por la representación letrada de la adversa está destinada a ser unida a los autos, no sólo para que sea valorada por la juzgadora en el momento de dictar sentencia, sino por las partes en el momento de interponer las conclusiones, que en el presente caso no son complementarias de aquéllas que

Asunto: Social: Recurso de Revisión contra Decreto denegando copia de las actuaciones

Ref. Juzgado: de los social N. 2: Despido [REDACTED]

podieron hacerse en la vista de juicio, puesto que en ningún momento se dio el trámite de conclusiones), sino que atendiendo a la ingente documentación aportada por la empresa se procedió a concluir la vista y estar al plazo para las conclusiones, no sólo en cuanto a la documental, sino en cuanto a las testificales y la prueba practicada por una cuestión de economía procesal (minuto 26:40 a 26:46 del Video 2).

Pues bien, en ese trámite de conclusiones y para valorar la prueba documental aportada por la empresa dice el Artículo 5 del Acuerdo de 15 de septiembre de 2005, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba el Reglamento 1/2005, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales que *"Los funcionarios del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa expedirán, con conocimiento del Secretario Judicial, y a costa del interesado, copias simples de escritos y documentos que consten en autos no declarados secretos ni reservados."*, y es que ese celo de proteger la documentación de la empresa (de la que mi representado, recordemos, es socio), conculcando el derecho a la tutela judicial efectiva, estaría aún más protegido al facilitar copia de la documental o facilitando su fotocopiado si tuvieran que reconstruirse los autos, y que como dice el Artículo 235.1 de la LEC se requerirá *"[...] a las partes para que manifiesten su conformidad o disconformidad con la exactitud de los escritos y documentos presentados por la parte instante del procedimiento, así como con aquellos que hubieren podido aportar las demás partes en el mismo acto"*.

Si el Secretario Judicial responde de la conservación y custodia de la documental aportada por la empresa, y proteger la documentación, pues que acompañe al letrado a fotocopiar la documental, aun cuando no es preciso recordar que el abogado es un colaborador de la Administración de Justicia, que debe hacer su labor (Artículo 3.1.2 Código Deontológico de los abogados europeos: *"El Abogado asesorará y representará a su cliente puntual, concienzuda y diligentemente."*: Artículo 11.1 Código Deontológico: *"Son obligaciones de los*

Asunto: Social: Recurso de Revisión contra Decreto denegando copia de las actuaciones

Ref. Juzgado: de los social N. 2: Despido [REDACTED]

abogados: b) Colaborar en el cumplimiento de los fines de la Administración de Justicia"). Por otra parte, no está reñida la protección de la documentación con el derecho de defensa, y así cabe que el Secretario Judicial haga suscribir el documento de seguridad de nivel alto que debe tener esa Oficina Judicial, puesto que no se puede impedir, por un lado, la tarea del abogado del trabajador cual es la defensa de sus intereses, ni se puede, por otro lado, cercenar el derecho de defensa, amparándose en que debe de protegerse una documental de la que tiene derecho a copia el interesado legitimado para defensa de sus intereses, y más cuando el uso del foro es facilitar el copiado al letrado de los documentos aportados por el letrado de la adversa, siempre y cuando no haya dado cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 273 de la LEC.

TERCERO. Esta representación letrada es parte interesada y ostenta un interés legítimo, y así el señor [REDACTED] es la persona concernida a la que se refieren los datos existentes en el procedimiento de despido 718/13, y por tanto, la afectada por los datos que obran en la documental aportada por la empresa.

En la propia carta de despido se dice por la empresa que tiene a su disposición toda la documentación necesaria para acreditar la veracidad de cuanto en la precitada carta de despido, por lo que no cabe ampararse en ningún precepto para negarse a facilitar la copia de la documental aportada en la vista de juicio por la empresa.

Hay una conexión de carácter concreto y específico de la documental y de mi representado con el objeto del proceso para que se tenga no sólo acceso al expediente, sino que se facilite su fotocopiado, o se den copias, de contrario se pueden parar perjuicios, y más cuando la documental aportada por la empresa no ha sido declarada reservada ni secreta. Y es que los datos que obran en la documental aportada por la empresa y de la que se pide copia son datos que fundan la causa del despido impugnado por esta representación, por lo que el no

Asunto: Social: Recurso de Revisión contra Decreto denegando copia de las actuaciones

Ref. Juzgado: de los social N. 2: Despido [REDACTED]

facilitar la copia de la misma al trabajador es impedir el derecho de defensa, es una clara vulneración del principio de igualdad de armas, y del derecho a la tutela judicial efectiva, al impedir la tarea de defensa.

Por lo expuesto, y en virtud de lo establecido en el artículo 188 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social,

SUPLICO AL JUZGADO **Que**, teniendo por presentado este escrito junto con sus copias y documentos, lo admita y, en atención a lo en él expuesto, , tenga por interpuesto en tiempo y forma recurso directo de revisión contra el decreto de fecha 23 de septiembre de 2014, y previa su legal tramitación, dicte auto por el que se estime el presente recurso y acuerde la **suspensión del plazo de tres días** a contar desde la fecha de interposición del escrito manuscrito que tuvo lugar entrada en la Oficina Judicial el día 19 de septiembre de 2014, acordando, asimismo, el **traslado de los autos para su fotocopiado** por esta representación letrada, y ello a fin de proceder a la interposición del escrito de conclusiones; que **SUBSIDIARIAMENTE**, se proceda por parte de *ese Juzgado al fotocopiado de la documental aportada por la empresa demandada* (folios 412 a 1022), dando **traslado de la misma a esta representación letrada**, acordando asimismo la **suspensión del plazo de tres días** a contar desde la fecha de interposición del escrito manuscrito que tuvo lugar entrada en la Oficina Judicial el día 19 de septiembre de 2014.

Es de justicia que respetuosamente pido en Girona, a 25 de septiembre de 2014.

Don José Enrique Pérez Palací

Colegiado N. 2453 del Ilustre Colegio de Abogados de Girona